

a) Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro	Cuota (\$)
Clasificación	
1. Rural y suburbana	214.50
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	977.50
3. Popular	660.00
4. Medio	990.00
5. Residencial	8,036.33
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	660.00
7. Comercio de más de 60 m2	8,030.00

II. Edificios departamentales

Clasificación	Cuota (\$)
a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	4,235.00
b) Departamento mayor a 60 metros cuadrados (m2)	4,669.00
c) Departamento en zona media y residencial	8,395.00
d) Por metro cuadrado (m2) adicional	82.50

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pague la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

ARTÍCULO 3º. Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayor a 60 metros cuadrados y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable (\$)
1/2 " a 3/4 "	39,490.00
1"	68,860.00
1 1/2 "	152,900.00

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de **\$695,463.30** por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 4º. El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará Bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Servicio Cuota Fija Doméstico	
CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
POPULAR	157.17
ECONÓMICA SGS -CSP	249.89
ECONÓMICA SLP	313.08
RESIDENCIAL	920.33
Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas	
CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
PEQUEÑO	405.77
MEDIANO	1,307.31
GRANDE	1,610.90
Servicio Cuota Fija Comercial	
CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
PEQUEÑO	654.34
MEDIANO Y GRANDE	2,290.49

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

ARTÍCULO 5º. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

Servicio Medido Doméstico	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 25	5.50
Hasta 30	8.25
Hasta 40	11.00
Hasta 50	13.75
Hasta 60	16.50
Hasta 100	19.25
Hasta 160	22.00
Hasta 200	24.75
Hasta 250	33.00
Hasta 251 o Superior	41.25

Servicio Medido Comercial	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 15	19.25
Hasta 30	22.00
Hasta 70	24.75
Hasta 100	27.50
Hasta 110	30.25
Hasta 150	33.00
Hasta 180	35.75
Hasta 200	38.50
Hasta 201 o superior	44.00

Servicio Medido Industrial Mensual	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 30	27.50
Hasta 50	30.25
Hasta 100	33.00
Hasta 120	35.75
Hasta 160	38.50
Hasta 200	41.25
Superior a 200	44.00

Servicio Medido Instituciones Públicas	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total (\$)
Uso mínimo Hasta 30	16.50
Hasta 50	19.25
Hasta 100	22.00
Hasta 160	27.50
Hasta 200	33.00
Hasta 250	38.50
Hasta 250 o Superior	44.00